

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	ENERO DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS RELACIONADOS CON LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.
1. 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6). Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Que el artículo 24 constitucional dispone que “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”. Que el artículo 209 de la norma superior consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” Que el artículo 311 ibidem estipula que los municipios son Entidades Estatales y misionalmente les corresponde: “(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.(...)”. Que el Artículo 315 de la norma superior, establece en el Numeral 3 que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, además de velar por el bienestar de la comunidad brindado seguridad en todas sus formas, así conservar el orden público en el municipio, de acuerdo a la ley y demás normas e instrucciones impartidas por el Presidente de la Republica y el Gobernador. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones del alcalde municipal, y específicamente en los numeral 1 y 5 del literal d) consagra: “(...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.(...)” Que la Ley 105 de 1993, establece los principios rectores en materia de transporte, incluyendo el de la intervención del Estado en la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte, así como de sus actividades vinculadas. Así mismo implementa el desarrollo de las políticas de transporte, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad, acatando los principios constitucionales contenidos en el precedido artículo de nuestra Constitución Nacional, cuyo ejercicio permite el acceso a los demás derechos fundamentales, puesto que garantizar el desplazamiento de las personas, en condiciones ordenadas, cómodas y seguras. Que la Ley 336 de 1996, la cual complementa y unifica los principios y los criterios para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, adoptando en este sentido el estatuto nacional del transporte. Esta ley, señala en su artículo 8 que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal, lo cual permite tomar medidas que mejoren las condiciones de movilidad de la jurisdicción. Que en el ámbito de Tránsito y el Transporte, el proceso sancionatorio que se origina por infracciones a las normas de tránsito se denomina proceso contravencional, tiene regulación específica en la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito; y el proceso sancionatorio que se origina por infracciones a la normas de Transporte, se denomina proceso administrativo sancionatorio y su regulación es la contenida en las normas que reglamentan las actuaciones administrativas en general dispuestas en la Ley 1437 de 2011 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que la atención del proceso contravencional se encuentra a cargo del alcalde como autoridad de tránsito a través del organismo de tránsito autorizado para estos efectos. En este sentido, cabe señalar el artículo 3 que la Ley 769 de 2002, “por la cual se expide el Código Nacional De Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones-modificado por el Art.2 ley 1383 de 2010”, al respecto establece; “Artículo 3. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte y Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.”	

Que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece el proceso contravencional en materia de tránsito, así: “Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (...) En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpaado o del testigo que lo haya suscrito por este.(...)”

Que el alcalde municipal mediante el Decreto 040 de 2019, delegó a la Secretaría de Movilidad, las competencias en todos los temas relacionados con tránsito y transporte del municipio de Chía, conforme a lo señalado por la normatividad del Ministerio de Transporte y demás leyes, normas expedidas por el Congreso de la República, estableciendo en el numeral 16 como funciones de dicha dependencia las siguientes: 16. Velar por la oportunidad, celeridad y transparencia del proceso contravencional”. (...) “17. Generar las investigaciones administrativas correspondientes a las empresas de transporte público y/o conductores de servicio público (...)”

Que el artículo 83 de la norma en comento, consagra además que las funciones de la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión Del Transporte, estipulando lo siguiente: “10. Conocer, dar trámite y decidir sobre el proceso contravencional de las infracciones de tránsito, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, en única, primera y segunda instancia, conforme lo establecido en el artículo 135 ibidem”

Que así las cosas, la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión Del Transporte está facultada ejercer proceso contravencional por infracciones a las normas de tránsito, el cual es regulado por un proceso verbal especial abreviado, para así garantizar el derecho de defensa y el debido proceso. Este proceso, adelantado por la autoridad de tránsito cuando la persona natural o jurídica trasgrede las normas de tránsito, inicia con la imposición de un comparendo y termina con el pago o la exoneración de al presunto infractor por medio de un acto administrativo. Es necesario resaltar que la autoridad competente debe dar aplicación a los principios que rigen este proceso, incluidos en la Ley 769 de 2002, para así evitar las dilataciones y disminuir el riesgo de caer en los fenómenos de la prescripción y caducidad.

Que el Acuerdo Municipal 219 de 2024 (Plan de Desarrollo “Chía en Acción 2024-2027”), consagra el programa de seguridad de transporte, que a su vez contempla el proyecto de “Fortalecimiento De La Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial en el Municipio de Chía”, el cual tiene como fin realizar las acciones de control necesarias al tránsito y transporte en el Municipio de Chía, teniendo como objetivo lograr una ciudad más fluida, sostenible y con mayor seguridad vial, donde la movilidad se una buena experiencia para todos, estableciendo dentro de la meta 106 la obligación de “Realizar seis (6) acciones para la optimización de los servicios de tránsito y transporte del Municipio de Chía”.

Que en razón a lo anterior, dentro de las acciones que se pretenden implementar por parte de la Secretaría de Movilidad durante la presente vigencia para la optimización y mejoramiento de los servicios de tránsito y transporte, es la descongestión de los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y transporte, toda vez que en la actualidad existe un considerable represamiento de procesos que requieren de una atención prioritaria e inmediata, debido a los términos perentorios y las etapas procesales que allí se manejan, aunado a las solicitudes de audiencia pública que llegan diariamente. En tal sentido, resulta relevante resaltar que a la fecha se encuentran activos 80 procesos contravencionales que requieren ser evacuados con urgencia, a fin de evitar riesgos jurídicos tales como caducidades, prescripciones o acciones judiciales, aunado al hecho que mensualmente se reciben alrededor de 15 solicitudes de impugnación mensuales, lo que conlleva necesariamente a la iniciación de nuevos procesos contravencionales, aumentando de esta manera el cumulo de actuaciones.

Que con el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se suplirá la necesidad requerida por el municipio de Chía, toda vez que el futuro contratista realizará un apoyo jurídico integral en el desarrollo de todas las etapas procesales que se surten dentro de los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y transporte, sustanciando los actos administrativos y demás documentos legales requeridos para el desarrollo de la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables, con el fin de evitar las dilaciones, acciones de tutela, acciones jurídicas y disminuir el riesgo de caer en los fenómenos de la prescripción y caducidad, lo que redundará en la optimización de los servicios que actualmente se prestan a través de la oficina contravencional de la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad.

Que para materializar lo anterior, la entidad necesita fortalecer y robustecer el equipo de trabajo de la oficina contravencional, para lo cual requiere de la contratación como mínimo de dos (2) personas con obligaciones contractuales similares que apoyen las actividades jurídicas antes mencionadas, a fin de evacuar la mayor cantidad de expedientes contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y transporte y así cumplir con el propósito trazado.

Que mediante certificación expedida por parte de la Dirección de Función Pública se determinó que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la Secretaría de Movilidad.

Que la presente contratación se encuentra contemplada e incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones establecido para la presente vigencia, con el fin de suplir la necesidad requerida por el Municipio de Chía y específicamente por la Secretaría de Movilidad.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

<https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios> Se hace necesario que el código seleccionado se ajuste o sea similar a la actividad que se pretende desarrollar.

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
---------------	----------

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	3 de 8

80121601	SERVICIOS LEGALES SOBRE COMPETENCIA O REGULACIONES GUBERNAMENTALES
----------	---

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Se requiere desarrollar el presente objeto contractual atendiendo que en la actualidad existe un considerable represamiento de procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y transporte que requieren de una atención prioritaria e inmediata, debido a los términos perentorios y las etapas procesales que allí se manejan, aunado a las solicitudes de audiencia pública que llegan diariamente. En tal sentido, resulta relevante resaltar que a la fecha se encuentran activos 80 procesos contravencionales que requieren ser evacuados con urgencia, a fin de evitar riesgos jurídicos tales como caducidades, prescripciones o acciones judiciales, aunado al hecho que mensualmente se reciben alrededor de 15 solicitudes de impugnación mensuales, lo que conlleva necesariamente a la iniciación de nuevos procesos contravencionales, aumentando de esta manera el cumulo de actuaciones.

En ese orden de ideas, con el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se suplirá la necesidad requerida por el municipio de Chía, toda vez que el futuro contratista realizará un apoyo jurídico integral en el desarrollo de todas las etapas procesales que se surten dentro de los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y transporte, sustanciando los actos administrativos y demás documentos legales requeridos para el desarrollo de la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables, con el fin de evitar las dilaciones, acciones de tutela, acciones jurídicas y disminuir el riesgo de caer en los fenómenos de la prescripción y caducidad, lo que redundará en la optimización de los servicios que actualmente se prestan a través de la oficina contravencional de la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad.

Así mismo, lo que se busca es que el objeto contractual se desarrolle de una manera organizada, planificada y respetando los estándares de eficiencia y calidad, en beneficio de la comunidad en general, por lo que el futuro contratista deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia que más adelante se detallan, lo que indiscutiblemente contribuirá al avance y cumplimiento de la meta establecida para el cuatrienio en Plan de Desarrollo Municipal.

Por último, resulta relevante resaltar que la prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas y asistenciales, por lo que esta modalidad de contratación es la requiere el Municipio para satisfacer su necesidad y en especial para desarrollar de manera adecuada el presente objeto contractual.

El objeto contractual deberá desarrollarse en el plazo pactado y cumpliendo de manera oportuna las obligaciones contractuales.

2.3 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

No aplica.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- Brindar apoyo jurídico en el trámite y desarrollo de investigaciones administrativas sancionatorias por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1465 de 2012 y demás disposiciones aplicables.
- Apoyar en la elaboración de resoluciones, respuestas a derechos de petición, recursos ordinarios, nulidades, revocatorias directas y demás documentos jurídicos requeridos en el trámite de procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y transporte, garantizando el cumplimiento de los términos de ley, de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables.
- Brindar apoyo jurídico en la sustanciación de las solicitudes probatorias requeridas dentro de los procesos administrativos contravencionales por infracciones de las normas de tránsito y transporte, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás disposiciones aplicables.
- Apoyar jurídicamente a la oficina contravencional en la elaboración, revisión y tramitación de documentos y oficios requeridos, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato y en cumplimiento de la normatividad vigente.

OBLIGACIONES GENERALES

- Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.

- Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
- Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
- Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
- Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso
- Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- Expedir el registro presupuestal del contrato.
- Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
- Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
- Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
- Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios profesionales.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía – Cundinamarca, Secretaría de Movilidad.

PLAZO DE EJECUCIÓN: ocho (8) meses

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Director (a) de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad.

PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Decreto Anti-trámites”; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios de apoyo a la gestión, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de Cuarenta y dos millones de PESOS M/CTE (\$42.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado y al DECRETO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

5.2 FORMA DE PAGO: El municipio de Chía realizará el pago del 100% del valor total del presente contrato mediante ocho (8) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos cada uno por un valor de Cinco millones doscientos cincuenta mil PESOS M/CTE (\$5.250.000).

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **EXCLUSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla pro cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona profesional con la suficiente idoneidad y experiencia y que preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto contractual.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión los factores de selección a tener en cuenta son los siguientes:

Requisito de estudio	Requisito de experiencia
El futuro contratista deberá acreditar formación académica en Derecho o afines, para lo cual deberá aportar copia del acta de grado, copia del diploma, copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional.	El futuro contratista deberá acreditar de 6 meses experiencia relacionada, la cual deberá soportar por medio de certificaciones o con su respectiva acta de liquidación o acta de terminación con empresas privadas y/o públicas.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.



CÓDIGO

PÁGINA

7 de 8

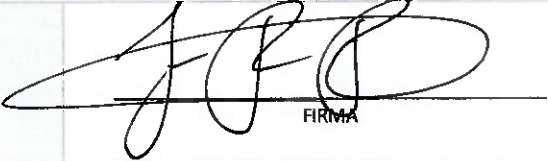
4	3	2	1	No.
General	Específico	General	General	Cuase
Interno	Externo	Interno	Externo	Fuente
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Etapas
Operacional	Operacional	Operacional	Regulatorio	Tipo
Imposibilidad de desarrollar las actividades programadas por huelga o asonada.	Incapacidad media del contratista por enfermedad por más de 5 días	Pérdida de la información entregada o generada durante la ejecución del contrato por parte del contratista	Expedición de <i>normas</i> que modifiquen las condiciones pactadas en el contrato	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)
Retraso en el desarrollo de las actividades y obligaciones pactadas en el contrato	Demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por ajuste de los procedimientos / imposibilidad de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones previamente pactadas	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en la gestión de la secretaría en materia contractual	Demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por ajuste de los procedimientos / imposibilidad de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones previamente pactadas	Consecuencia de la Ocurrenca del evento
2	1	2	2	Probabilidad
3	4	2	3	Impacto
5	5	4	5	Calificación Total
Medio	Medio	Bajo	Medio	Prioridad
Contratista / Entidad	Contratista	Contratista	Contratista / Entidad	¿A quién se le asigna?
Suspensión del contrato y modificación plazo de ejecución del contrato o terminación	Suspensión del contrato y modificación plazo de ejecución del contrato	Realizar back up de seguridad o copia de los documentos y archivos en medios físicos y digitales	Modificar las obligaciones contractuales / Terminación anticipada del contrato	Tratamiento / Controles a ser implementados
2	2	1	2	Impacto después del Tratamiento
2	2	2	2	Impacto
4	4	3	4	Calificación
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Calificación Total
SI	SI	SI	SI	¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?
Supervisor / Contratista	Contratista	Contratista	Supervisor / Contratista	Persona responsable por implementar el tratamiento
Cuando ocurra el evento	Inmediato a la ocurrencia del evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
Desde la suscripción del acta de inicio hasta la terminación, en cualquier momento se puede materializar el riesgo	Seguimiento desde la suscripción del acta de inicio hasta la terminación y en cualquier momento durante la ejecución se puede materializar el riesgo	Acta de terminación del contrato	1 semana para el trámite de la solicitud de modificación / trámite de la terminación anticipada del contrato	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
Seguimiento e informes por parte del supervisor y del contratista	Seguimiento e informes por parte del supervisor y del contratista	Seguimiento e informes por parte del supervisor y del contratista	Seguimiento e informes por parte del supervisor y del contratista	¿Cómo se realiza el monitoreo?
Mensual	Mensual	mensual	mensual	Periodicidad ¿Cuándo?
Monitoreo y revisión				

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	8 de 8

Así mismo se informa que la presente contratación SI () NO (x) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala “los contratos de empleo público y medidas relacionadas”, del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

10. ANEXOS	
• Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP. • Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta • Certificado de Banco de Proyectos.	

REVISÓ Y APROBÓ: JUAN PABLO RAMÍREZ OTALVARO SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE	 FIRMA
REVISÓ Y APROBÓ: ANGÉLICA MARÍA ROBAYO ACERO DIRECTORA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE	 FIRMA
ELABORÓ ESTUDIO PREVIO: MARÍA TERES LEZCANO RORIGUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO SMM	 FIRMA